

# *Proyecto de Ley*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,

REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco llevarán insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la presente, que será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año.

Asimismo, dichos paquetes y envases deberán incluir una imagen y un mensaje preventivo contra los incendios forestales, rurales y de interfase, que será actualizado por la autoridad de aplicación con una periodicidad no superior a dos (2) años ni inferior a un (1) año, de conformidad con el siguiente listado:

- a) Apagá bien tu cigarrillo, cuidá la naturaleza.
- b) Apagá bien los fogones antes de irte.
- c) Hacé fuego sólo en lugares habilitados.
- d) No arrojes colillas de cigarrillos ni fósforos.
- e) Llevate los residuos; las latas y vidrios pueden provocar incendios.
- f) Evitá el uso del fuego en épocas de sequía, viento fuerte o temporada alta de incendios.



- g) Ante humo o fuego, avisá de inmediato a la policía o a los bomberos.
- h) Una chispa alcanza para provocar una tragedia.
- i) El fuego mal apagado siempre vuelve a encenderse.
- j) Tu irresponsabilidad con el fuego puede matar y destruir.

En todos los casos se incluirá un pictograma de advertencia sobre la prevención contra incendios forestales, rurales y de interfase, el que será establecido para cada mensaje por la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- En los paquetes y envases individuales de cigarrillos, el mensaje sanitario contra el cáncer y su correspondiente imagen ocuparán el cincuenta por ciento (50%) inferior de una (1) de las superficies principales expuestas. El mensaje preventivo contra incendios forestales, rurales y de interfase y su correspondiente imagen ocuparán el cincuenta por ciento (50%) inferior de la otra superficie principal expuesta.

Respecto de los productos elaborados con tabaco distintos de los cigarrillos, el mensaje sanitario estará escrito en un (1) rectángulo negro, sobre fondo blanco con letras negras y ocupará el cincuenta por ciento (50%) inferior de una (1) de las superficies principales expuestas. La imagen ocupará el cincuenta por ciento (50%) inferior de la otra superficie principal.

Las empresas industrializadoras de productos elaborados con tabaco lanzarán sus unidades al mercado garantizando la distribución homogénea y simultánea de las diferentes imágenes y mensajes sanitarios y de prevención contra incendios forestales, rurales y de interfase, en la variedad que hubiere dispuesto la autoridad de aplicación para cada período.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Artículo 12. - Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir además, en uno de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar que suministre la Secretaría de Salud y, en el otro lateral, un número telefónico que suministre el Servicio Nacional de Manejo del Fuego para llamar en caso de detectarse un incendio forestal, rural o de interfase.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 26.687, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- Serán autoridades de aplicación de la presente ley en el orden nacional la Secretaría de Salud y el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias. A ese fin, determinarán los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo los gobiernos provinciales delegar sus atribuciones en los gobiernos municipales.

La autoridad de aplicación ejercerá su función sin perjuicio de la competencia de otros organismos en sus áreas específicas. En tal sentido actuarán con el apoyo de los Ministerios de Capital Humano y Seguridad y de la Secretaría de Comunicación y Prensa.

**ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos de su publicación, en coordinación con el Servicio Nacional de Manejo del Fuego o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6°.-** Las obligaciones establecidas en la presente ley serán exigibles a los noventa (90) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**MARCELO MANGO**



## FUNDAMENTOS

### Sr. Presidente:

La Ley N° 26.687 regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco con fines de prevención y asistencia frente a los daños del tabaquismo. En esa norma se establecen mensajes sanitarios obligatorios e imágenes de advertencia en la publicidad permitida y en los empaquetados y envases de los productos elaborados con tabaco.

El presente proyecto propone aprovechar ese mismo soporte de comunicación obligatoria para incorporar, en los paquetes y envases individuales de cigarrillos, una herramienta adicional de prevención pública: que una de las caras principales expuestas permanezca destinada a mensajes contra el cáncer asociado al tabaquismo y que la otra cara principal expuesta incorpore mensajes e imágenes preventivos contra incendios forestales, rurales y de interfase.

La medida se inscribe expresamente en el marco de la **Emergencia Ígnea** declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el **Decreto de Necesidad y Urgencia 73/2026**, del 29 de enero de 2026. Esa norma declaró la emergencia por el plazo de **un (1) año** en las provincias del **Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa**, y lo hizo a partir de la gravedad de los incendios, las condiciones de sequía y vientos intensos, la superación de la capacidad de respuesta disponible y la necesidad de adoptar medidas urgentes para el combate del fuego, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

La Ley N° 26.815, por su parte, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales. Entre los objetivos del Sistema Federal de Manejo del Fuego se encuentra promover la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego y fomentar el cambio de hábitos perjudiciales para el ambiente.

Asimismo, la propia ley dispone que los planes de manejo contemplen el uso de medios masivos de comunicación para impartir recomendaciones e instrucciones a la



población, y que las jurisdicciones mantengan informada a la comunidad sobre las conductas de seguridad a adoptar.

No se trata, entonces, de incorporar un mensaje extraño al sistema vigente, sino de utilizar un canal de comunicación de llegada masiva y cotidiana para reforzar una política de prevención que el propio ordenamiento jurídico ya reconoce como necesaria. El paquete de cigarrillos circula en todo el territorio nacional, ingresa a hogares, comercios, vehículos y espacios de uso diario, y por eso constituye un soporte idóneo para difundir mensajes breves, claros y de alto impacto preventivo.

Además, la información oficial sobre prevención de incendios forestales indica expresamente que debe evitarse fumar y arrojar fósforos o colillas en el suelo, y advierte que no deben arrojarse colillas de cigarrillos ni fósforos encendidos en zonas rurales o áreas protegidas porque ello puede ocasionar incendios. Esa referencia oficial vuelve particularmente razonable que el soporte utilizado para consumir tabaco sea, al mismo tiempo, un vehículo directo de advertencia sobre ese riesgo.

El proyecto, por un lado, mantiene una de las caras principales expuestas para la advertencia sanitaria contra el cáncer, preservando así el núcleo de tutela de salud pública de la Ley N° 26.687. Por el otro, establece la incorporación de mensajes preventivos contra los incendios forestales, en coincidencia con la Emergencia Ígnea declarada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Se trata, en definitiva, de una medida justificada para prevenir incendios que destruyen bienes ambientales, patrimoniales, productivos y afectan la propia seguridad de la población; por lo tanto, corresponde que el Congreso contribuya con instrumentos concretos de prevención, utilizando de manera inteligente soportes ya regulados por el Estado y de difusión masiva.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

**MARCELO MANGO**